

Doctor

VOCTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS

Juzgado 002 de pequeñas causas y competencias múltiples

J02prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distrito Judicial de Popayán

E.S.H.D.

REF: EXCEPCIONES PREVIAS DEMANDA VERBAL SUMARIO 2019-00798

DEMANDANTE: HERMINDA VIDAL SOLARTE Y ANA DILVIA GIRONZA SOLARTE

DEMANDADO: HEREDEROS DEL CAUSANTE ALFEDO SOLARTE SANCHEZ; LUZ MERY SOLARTE NAVARRETE Y OTROS

PROCESO: PROCESO DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

RADICACIÓN: 190014189002 2019-00798-00

Respetado Juez,

OSCAR MARINO DURAN BETANCOURT, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Popayán, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 76.305.390 de Popayán Abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 317.142 del C.S de la J. actuando conforme al poder conferido por la señora LUZ MERY SOLARTE NAVARRETE identificada con cédula de ciudadanía No. 48.627.363 y Otros en su calidad de herederos demandados dentro del proceso declarativo de pertenencia 190014189002 2019-00798-00, promovido por HERMINDA VIDAL SOLARTE Y OTRA, me permito presentar; **EXCEPCIONES PREVIAS**, solicitando respetuosamente al señor Juez, que previo al trámite del proceso respectivo, con citación y audiencia de las partes demandantes dentro del presente proceso, proceda su Despacho a efectuar las siguientes términos;

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA; declarar probada la excepción previa de ;

a. Omisión en la prueba de la calidad en que actúe el demandante y el demandado

Dentro del contenido la demanda, no se anuncia o evidencia se haya dirigido contra personas determinadas como tampoco se aporta prueba de calidad con que actúan tanto el demandante como demandado.

DERECHO

Invoco como fundamento los numerales 6, 9 y 10 del artículo 100 del C.G.P. y demás normas concordantes.

El numeral 5 del artículo 375 del código general del proceso señala: «*Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.*»

El numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, la omisión de demandar a los herederos determinados conocidos y de los demás indeterminados configura la causal de nulidad.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como tales:

- La actuación del proceso principal

ANEXOS

Me permito anexar escrito para archivo del juzgado
Poder para actuar,

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presentar escrito debe darse tramite indicado en el artículo 100 del C.G.P.
Es usted, competente, señor Juez, por estar conociendo el proceso principal

NOTIFICACIONES

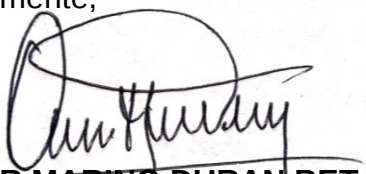
El extremo demandante y su apoderado en las direcciones y medios aportados con la demanda y demás que corresponda.

Mis poderdantes, en representación manifiesta de la señora LUZ MERY SOLARTE NAVARRETE y otros, en la Dirección Carrera 35 B No. 12-18 del Barrio los Campos, teléfono No. 3186528818 y 3232914246 y al correo electrónico del apoderado.

El suscrito, en Calle 6 Nro. 23-17 apto 404 Barrio José María Obando – Popayán, teléfono No. 3136865932 o correo electrónico; osmarduran97@gmail.com.co, en la Secretaría del Juzgado, o Según Decreto 802 del 2020.

Del Señor Juez, respetuosamente

Atentamente,



OSCAR MARINO DURAN BETANCOURT
C.C.NRO. 76.305.390 Popayán
T.P. NRO. 317142 del C.S.J.